

para los Impedidos<sup>65</sup>, en cuyo párrafo 157 se estipula que el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Año Internacional de los Impedidos debe utilizarse para atender las solicitudes de asistencia que formulan los países en desarrollo y las organizaciones de impedidos y para promover la aplicación del Programa de Acción Mundial, y en cuyo párrafo 158 se indica que en general es necesario aumentar la corriente de recursos a los países en desarrollo para la realización de los objetivos del Programa de Acción Mundial, y que, en consecuencia, el Secretario General debería estudiar nuevos medios para recaudar fondos y adoptar las medidas complementarias necesarias para movilizar recursos, y que deben alentarse las contribuciones voluntarias de los gobiernos y de fuentes privadas,

*Recordando además* su resolución 37/53 de 3 de diciembre de 1982, en que proclamó el período 1983-1992 Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos como un plan de acción a largo plazo, en el entendimiento de que no se necesitarían recursos adicionales del sistema de las Naciones Unidas para ese fin, y alentó a los Estados Miembros a que utilizasen ese período como uno de los medios para ejecutar el Programa de Acción Mundial para los Impedidos,

*Preocupada* por que los países en desarrollo están experimentando dificultades cada vez mayores en la movilización de recursos adecuados para atender a necesidades apremiantes en la esfera de la prevención de incapacidades, la rehabilitación y la igualdad de oportunidades para los millones de personas que sufren de incapacidades, frente a demandas apremiantes de otros sectores de gran prioridad que tienen necesidades básicas,

*Convencida* de que el Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos debería dar un impulso vigoroso a la ejecución del Programa Mundial de Acción y a una comprensión más amplia de su importancia,

*Tomando nota* de la resolución 1983/19 de 26 de mayo de 1983 del Consejo Económico y Social, en que se pedía al Secretario General que vigilase la aplicación del Programa Mundial de Acción para los Impedidos y lo apoyase mediante la obtención de recursos extrapresupuestarios,

*Tomando nota con gran reconocimiento* de las muchas contribuciones voluntarias y promesas de contribuciones generosas ya formuladas por gobiernos, organizaciones y particulares,

*Tomando nota también con reconocimiento* del informe del Secretario General<sup>66</sup> sobre los resultados logrados hasta el momento por el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Año Internacional de los Impedidos durante el Año Internacional de los Impedidos y sus actividades complementarias,

*Reconociendo* que el Fondo Fiduciario es un instrumento importante para la ejecución del Programa de Acción Mundial,

1. *Reconoce* la conveniencia del mantenimiento del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Año Internacional de los Impedidos durante todo el Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos en beneficio de los impedidos, especialmente los que se encuentran en países en desarrollo;

2. *Decide* que el Fondo Fiduciario continúe sus actividades en espera de un informe del Secretario General a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones en que figuren recomendaciones sobre la ejecución ulterior del Programa de Acción Mundial para los Impedidos, la financiación de esas actividades mediante contribuciones voluntarias, el posible mandato de un fondo fiduciario para el Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos, la aplicación de las disposiciones que figuran en la resolución 36/77 de la Asamblea relativas a la organización de servicios de apoyo para la cooperación técnica en favor de los impedidos y el establecimiento de los grupos de tarea mencionados en la resolución 37/53 de la Asamblea;

3. *Subraya* la necesidad de que la administración del Fondo Fiduciario continúe llevándose a cabo como parte integrante de las responsabilidades sustantivas en materia de impedidos que están a cargo de la Secretaría;

4. *Recomienda* que los recursos del Fondo Fiduciario, en el marco del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos, se orienten a la ejecución del Programa de Acción Mundial y a ayudar a que las personas con incapacidades se organicen, a prestar asistencia para la ejecución de servicios de apoyo y de consulta para la cooperación técnica y la organización de grupos de tarea interorganizacionales, como se menciona en las resoluciones 36/77 y 37/53, y a fortalecer las actividades de las comisiones regionales en la esfera de la prevención de incapacidades y el mejoramiento de la situación de los impedidos;

5. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para fortalecer el Fondo Fiduciario y que recabe con tal fin recursos extrapresupuestarios, como se indica en el párrafo 158 del Programa de Acción Mundial<sup>67</sup>;

6. *Insta* a los gobiernos y a las fuentes privadas a que continúen aportando contribuciones voluntarias generosas al Fondo Fiduciario;

7. *Insta* a todos los Estados Miembros, a todas las organizaciones no gubernamentales interesadas y a las organizaciones de impedidos e insta también a todos los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas a que, mediante una reasignación de los recursos existentes, continúen velando por la pronta ejecución del Programa de Acción Mundial;

8. *Pide* al Secretario General que incluya en sus informes a la Asamblea General sobre la ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos una sección relativa a las actividades del Fondo Fiduciario.

66a. sesión plenaria  
22 de noviembre de 1983

**38/86. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios**

*La Asamblea General,*

*Reafirmando una vez más* la validez permanente de los principios y normas enunciados en los principales instrumentos sobre la protección internacional de los derechos humanos, particularmente la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>67</sup>, los Pactos internacio-

<sup>65</sup> *Ibid.*, secc. VIII, recomendación I (V).

<sup>66</sup> A/38/506.

<sup>67</sup> Resolución 217 A (III).

nales de derechos humanos<sup>68</sup>, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>69</sup> y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>70</sup>,

*Teniendo en cuenta* los principios y normas establecidas en el marco de la Organización Internacional del Trabajo y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como la importancia de la labor realizada en relación con los trabajadores migratorios y sus familias en otros organismos especializados y en diversos órganos de las Naciones Unidas,

*Reiterando* que, no obstante la existencia de un cuerpo de principios y normas ya consagrados, se requiere hacer más esfuerzos para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios y de sus familias,

*Recordando* su resolución 34/172 de 17 de diciembre de 1979, en la que decidió establecer un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los Estados Miembros para que elaborara una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias,

*Recordando también* sus resoluciones 35/198 de 15 de diciembre de 1980, 36/160 de 16 de diciembre de 1981 y 37/170 de 17 de diciembre de 1982, en las que renovó el mandato del Grupo de Trabajo encargado de elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias, y le pidió que prosiguiera sus tareas,

*Habiendo examinado* los progresos logrados por el Grupo de Trabajo en su tercera reunión entre períodos de sesiones, celebrada del 31 de mayo al 10 de junio de 1983,

*Habiendo examinado también* los informes del Grupo de Trabajo durante el actual período de sesiones de la Asamblea General<sup>71</sup>,

1. *Toma nota* de los informes del Grupo de Trabajo encargado de elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias, y expresa su satisfacción por el progreso sustancial realizado hasta el momento por el Grupo de Trabajo en el cumplimiento de su mandato;

2. *Decide*, con objeto de permitir que termine su cometido a la mayor brevedad, que el Grupo de Trabajo celebre nuevamente una reunión de dos semanas de duración entre períodos de sesiones, en Nueva York, inmediatamente después del primer período ordinario de sesiones de 1984 del Consejo Económico y Social;

3. *Invita* al Secretario General a que transmita a los gobiernos los informes del Grupo de Trabajo para que los miembros de éste puedan proseguir sus tareas en la reunión entre períodos de sesiones de la primavera de 1984, y a que comunique los resultados que se obtengan en esa reunión a fin de que la Asamblea General pueda examinarlos en su trigésimo noveno período de sesiones;

4. *Invita asimismo* al Secretario General a que transmita los documentos citados a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones inter-

nacionales interesadas, para su información, con objeto de que sigan cooperando con el Grupo de Trabajo;

5. *Decide* que el Grupo de Trabajo se reúna durante el trigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, preferiblemente al iniciarse ese período, para que prosiga y, de ser posible, concluya la elaboración de una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias.

100a. sesión plenaria  
16 de diciembre de 1983

### 38/87. Cuestión de la protección jurídica internacional de los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven

*La Asamblea General,*

*Teniendo presentes* las resoluciones 1790 (LIV) de 18 de mayo de 1973 y 1871 (LVI) de 17 de mayo de 1974 del Consejo Económico y Social, relativas a la cuestión de la protección jurídica internacional de los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven,

*Recordando* las resoluciones 8 (XXIX) de 21 de marzo de 1973<sup>72</sup>, 11 (XXX) de 6 de marzo de 1974<sup>73</sup>, 16 (XXXV) de 14 de marzo de 1979<sup>74</sup> y 19 (XXXVI) de 29 de febrero de 1980<sup>75</sup> de la Comisión de Derechos Humanos sobre el mismo asunto,

*Recordando asimismo* la resolución 9 (XXXI) de 13 de septiembre de 1978 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías<sup>76</sup>,

*Recordando* que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1980/29 de 2 de mayo de 1980, decidió transmitir a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones el texto del proyecto de declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven, preparado por la Relatora Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, y modificado por la Subcomisión<sup>77</sup>, junto con las observaciones sobre el texto enviadas por los Estados Miembros<sup>78</sup> en respuesta a la decisión 1979/36 de 10 de mayo de 1979 del Consejo, y recomendó que la Asamblea examinase la posibilidad de aprobar una declaración al respecto,

*Recordando también* sus resoluciones 35/199 de 15 de diciembre de 1980, 36/165 de 16 de diciembre de 1981 y 37/169 de 17 de diciembre de 1982, en las cuales decidió establecer un grupo de trabajo de composición abierta para terminar de elaborar el proyecto de declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven,

*Habiendo examinado* las observaciones presentadas, en cumplimiento de la resolución 37/169 de la Asamblea General, por los gobiernos, los organismos especializa-

<sup>72</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 54º período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/5265)*, cap. XX, secc. A.

<sup>73</sup> *Ibid.*, 56º período de sesiones, *Suplemento No. 5 (E/5464)*, cap. XIX, secc. A.

<sup>74</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 6 (E/1979/36)*, cap. XXIV, secc. A.

<sup>75</sup> *Ibid.*, 1980, *Suplemento No. 3 (E/1980/13 y Corr.1)*, cap. XXVI, secc. A.

<sup>76</sup> Véase E/CN.4/1296, cap. XVII, secc. A.

<sup>77</sup> E/CN.4/1336.

<sup>78</sup> E/CN.4/1354 y Add.1 a 6.

<sup>68</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>69</sup> Resolución 2106 A (XX), anexo.

<sup>70</sup> Resolución 34/180, anexo.

<sup>71</sup> A/C.3/38/1 y A/C.3/38/5.